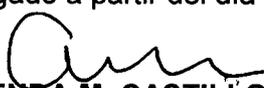




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, pasó el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00020-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J. Seccional, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor de **ALVARO HUMBERTO MUÑOZ RUIZ** y en contra de **DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P., dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **ALVARO HUMBERTO MUÑOZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.274.382, y en contra del señor **DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.499.932, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

a. El valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000, 00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 30 de noviembre de 2021.

b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 01 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

c. Por el interés del plazo, a la tasa máxima legal desde la fecha de creación dieciséis (16) de junio de 2021 y hasta la fecha de exigibilidad, treinta (30) de noviembre de 2021.



- d. El valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PÉSOS (\$2.500.000, 00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 18 de diciembre de 2021.
- e. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 19 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- f. Por el interés del plazo, a la tasa máxima legal desde la fecha de creación dieciséis (16) de noviembre de 2021 y hasta la fecha de exigibilidad, dieciocho (18) de diciembre de 2021.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERO DELGADO CABALLERO, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No 22

Hoy 22-03-2022

